



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE – META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO DE PROCESO: 50-370-40-89-001-2020-00004-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDILSON VARGAS GRACIAS

Uribe-Meta, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Según dispone el Art. 440 del C.G.P, el Juez **ORDENARA** por medio de Auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado

Conforme a lo anterior procesalmente se han agotado los pasos tendientes a lograr fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio. Esto es, que mediante Auto de fecha 28 de enero de 2020, se admitió demanda ejecutiva singular presentada por la Doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA** en nombre del poderdante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra el demandado **EDILSON VARGAS GRACIAS** identificado con Cedula de Ciudadanía número 86.081.785 en el cual se libró **MANDAMIENTO DE PAGO** con el fin de que el demandado cancelara las sumas de dinero adeudadas a la parte demandante (FL. 35-36).

De acuerdo a lo anterior y conforme al artículo 293 del Código General del Proceso y en razón de que la apoderada de la parte demandante manifestó bajo juramento desconocer el lugar del domicilio y residencia del demandado en escrito recibido el 23 de septiembre de 2020 (Folio:42); el despacho procedió a notificarlo por emplazamiento conforme a las reglas de la norma citada en concordancia con el Decreto 806 de del 04 de junio de 2020. Emplazamiento que se realizó el día 19/11/2020 (Folio 45,46)

Pasado el trámite señalado se concedieron los términos legales para que el demandado hiciera uso de su derecho constitucional al debido proceso, a través de la contradicción de las providencias expedidas en su contra, otorgándosele los espacios para la radicación del recurso de reposición al mandamiento ejecutivo, igualmente el espacio para la interposición de las excepciones de fondo que considerara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto el señor **EDILSON VARGAS GRACIAS**.

Como consecuencia de lo señalado en párrafos previos y una vez cumplidas las etapas procesales señaladas en el Código General del Proceso y conforme al artículo 440 de dicha norma procesal el cual señala que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE – META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO DE PROCESO: 50-370-40-89-001-2020-00004-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDILSON VARGAS GRACIAS

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

El Despacho se dispone a dictar auto por el cual se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Según dispone el Art. 440 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE URIBE,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de EDILSON VARGAS GRACIAS para el cumplimiento de la obligación números 725045210062981 contenida en el pagaré número 04521610003224 y allegado con la demanda , por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$6.299.794,00) determinadas en el titulo valor, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$796.743,00) por los intereses corrientes causados en el periodo comprendido desde el partir del 25 de junio de 2018 al 25 de diciembre de 2018, por los intereses de mora sobre saldo insoluto a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera contados a partir del 26 de diciembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONTINUAR adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de EDILSON VARGAS GRACIAS para el cumplimiento de la obligación números 441860001103123 contenida en el pagaré número 4481860001103123 y allegado con la demanda , por la suma de UN MILLON DOSMIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.. (\$1002.254, 00) determinadas en el titulo valor, la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$33.672, 00) por los intereses corrientes causados en el periodo comprendido desde el 23 de OCTUBRE DE 2018 al 22 DE OVIEMBRE DE 2018, por los intereses de mora sobre saldo insoluto a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera contados a partir del 23 DE NOVIEMBRE de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase a practicar la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE – META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO DE PROCESO: 50-370-40-89-001-2020-00004-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDILSON VARGAS GRACIAS

CUARTO: ORDENAR la retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada posteriormente se embarguen si fuere el caso.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado y a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA URIBE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84cc421254788ac9992620f8df3c98d378a781a2a5a9fdefa04ac5eec4fc06d1
Documento generado en 23/02/2021 11:01:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>